

# Cobro de trienios de interinos

**¿Puede reclamar un funcionario en prácticas el cobro de los trienios que ha obtenido como funcionario interino?**

**L.C.V. Valladolid**

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 25, relativo a las retribuciones de los funcionarios interinos, en su punto segundo, establece que “se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo”.

El Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero, que modifica el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero de 1986, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, reconoce, a los efectos retributivos que se regulan en esa disposición, el derecho a percibir durante la prestación de servicios como funcionario en prácticas, los trienios que tuvieran reconocidos. El MEC, en las Instrucciones de 26 de marzo de 2008, considera que “los funcionarios en prácticas de los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que tengan reconocidos trienios como funcionarios interinos, tendrán derecho a percibir estos trienios durante el tiempo en el que su régimen jurídico sea el de funcionario en prácticas”. Por lo tanto, no puede existir diferenciación de trato en el abono de este concepto retributivo entre los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación y los que prestan servicios en las comunidades autónomas, por lo que consideramos que se debe abonar el trienio consolidado durante el periodo de interinidad.